

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

17/2014

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

RECENSIONES

Cunill, Caroline, *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012
(Pilar Latasa)
pp. 243-246



Universidad
de Navarra

Cunill, Caroline, *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, 391 pp. ISBN: 9786070237072. 22€

AGRADECIMIENTOS. INTRODUCCIÓN. I. ANTECEDENTES DE LA DEFENSORÍA CIVIL. 1. Desarrollo y ocaso de la protectoría eclesiástica. 2. Logros y deficiencias de la justicia real para los indios. 3. Tomás López Medel y el oficio de defensor civil. II. LOS PRIMEROS DEFENSORES CIVILES DE YUCATÁN. 1. Cronología de la ocupación del cargo. 2. Perfil, modalidades y relaciones de los defensores. 3. El salario de los defensores. III. ASPECTOS DE LA DEFENSA DE LOS MAYAS. 1. La regulación del tributo indígena. 2. El control del trabajo indígena. 3. El asesoramiento jurídico a favor de los mayas. CONCLUSIONES GENERALES. APÉNDICE DOCUMENTAL, BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES.

La necesidad de superar la dicotomía que había mostrado, de forma simplista, una sociedad colonial hispana en la que indígenas y españoles convivieron permanentemente enfrentados por intereses contrapuestos, ha sido una aspiración presente en la historiografía americanista desde la década de los 90 del siglo pasado. Son muchos los trabajos que, desde entonces, y partiendo de enfoques distintos, bien centrados en el mundo indígena o bien con una perspectiva institucional, política, social o económica, nos permiten hoy conocer mejor el complejo universo indígena colonial. El libro de Caroline Cunill, publicación de su tesis doctoral, defendida en 2011 en la Université Toulouse-Le Mirail, supone un aporte de indudable valor en esta línea al abordar una institución que evidencia el importante papel desempeñado por los «agentes mediadores» que se movían entre ambos mundos.

Sin duda, el defensor de los indios fue pieza clave dentro del engranaje administrativo americano: una institución genuinamente indiana, creada con el fin de facilitar el acceso de los indígenas a la justicia colonial. En este sentido, y según destaca la autora, su estudio supone un acercamiento privilegiado para entrever cómo fue el contacto de los indígenas con el sistema legal hispano, que según vamos descubriendo, supieron incorporar para su defensa y beneficio.

A pesar de la importancia de este oficio, contamos solo con la pionera obra de Constantino Bayle, *El protector de indios*, publicada ya en 1945, con un marcado enfoque jurídico; con la de Carmen Ruigómez, *Una política indigenista de los Habsburgo: el protector de indios en el Perú*, de 1988, que permite establecer un marco comparativo entre virreinos, y con el estudio de Woodrow Borah sobre *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, publicado en 1985, que constituye una seria investigación sobre el tema para México, pero no entra a fondo en el caso yucateco. La obra de Cunill supone un impor-

tante paso adelante porque no se limita a ofrecer una evolución histórica de la institución en un territorio marginal, sino que trata de reconstruir el contexto jurídico con el fin de comprender mejor la actitud de los mayas coloniales ante las condiciones impuestas por la conquista y el consiguiente pacto colonial.

Un objetivo tan ambicioso no podría haberse culminado con éxito sin una amplia base documental que incluyera reales cédulas, provisiones, instrucciones y nombramientos, señalamientos de ayudas de costa, juicios de residencia, pleitos, peticiones, correspondencia de diferentes autoridades, probanzas de méritos y servicios, fuentes todas ellas de muy diversa índole, que son analizadas con un método transversal para lograr responder a las preguntas planteadas. La autora sabe sacar todo el partido a esta documentación y consigue, incluso, eludir la escasez de fuentes que caracteriza el XVI indiano. Además, incorpora una bibliografía, también de carácter transversal, amplia y actualizada, que la autora maneja con soltura. El resultado es más que satisfactorio: se puede afirmar que no existía hasta ahora para el mundo hispánico colonial una investigación tan completa y «pegada al terreno» sobre esta institución.

La obra de Cunill cuenta además con el atractivo de ser un estudio de caso de una región con fuertes peculiaridades. La autora logra no perder de vista el enfoque de historia comparada con el fin de brindar una visión general. De lo general a lo particular y de lo particular a lo general, la institución se fue forjando gracias a la capacidad del imperio español de articular territorios dispares y poblaciones heterogéneas dentro de un único, pero flexible, espacio institucional. De hecho, la autora demuestra cómo una provincia periférica como Yucatán, que a pesar de estar sometida a las audiencias de Los Confines y de México se gobernó de forma bastante autónoma, no quedó al margen del proceso de generalización normativa que afectó a los defensores, manteniendo, al mismo tiempo, sus singularidades. Esta idiosincrasia propia vino dada, en gran medida, por la cohesión cultural de la población indígena maya, heredera de la más importante civilización precolombina. A su vez, el proceso uniformador se vio favorecido por la circulación de los oficiales del rey y de las propias leyes, que permitieron la asimilación de esta experiencia local en la organización unitaria del imperio y viceversa.

La primera parte de la obra ofrece una explicación diacrónica de la aparición de la institución marcada por tres etapas. En la primera, que se inicia en 1520, el nombramiento de defensor recayó en los obispos, aunque para el caso yucateco, por su peculiar historia, fueron los franciscanos quienes desempeñaron el oficio hasta aproximadamente 1560. A lo largo de estas cuatro décadas, el apoyo de la corona a los eclesiásticos se fue reduciendo a favor de la justicia real. Así, en una segunda etapa, entre 1550-1570, la corona recuperó esta jurisdicción: en Yucatán fue nombrado en 1553, por el oidor y visitador Tomás López Medel, un procurador que actuara como abogado especializado en causas indígenas, sin quitar protagonismo por completo a los franciscanos. De hecho, durante algunos

RECENSIONES

años, tras la creación de la defensoría civil, ambas formas de protección convivieron de forma paralela. A este nombramiento sucedieron otros hasta 1586. Desde 1580 la política uniformadora de la corona, primero trató de suspender a los defensores, para rectificar después y mantener incluso una organización dual dentro de lo civil, formada por el fiscal de las audiencias y el defensor de indios. Finalmente, el proceso culmina con la creación en la década de 1590 del Juzgado General de Indios en Yucatán.

En la segunda parte Cunill, a partir de la nómina de defensores nombrados, analiza la intervención de la corona en las asignaciones, la jurisdicción de los defensores, el perfil socioeconómico de los elegidos, sus competencias y sus difíciles relaciones con gobernadores, cabildos y encomenderos. En este sentido, destaca el nombramiento de Francisco Palomino, que ocupó el cargo en la segunda mitad del XVI durante muchos años, pero de forma intermitente, debido a que contaba con la oposición de una gran parte de la oligarquía yucateca. Es interesante también que la autora muestre que, por su desconocimiento de la lengua maya y por ser personas de «capa y espada», los defensores precisaron de asesores jurídicos e intérpretes, una red de colaboradores, para cumplir su oficio. A finales del XVI esta carencia se vio solventada con la creación del Juzgado General de Indios en el que, junto al protector de naturales, trabajaban un abogado, un procurador y un intérprete.

En la tercera parte se aborda el funcionamiento de la institución. Puesto que los conflictos internos de las comunidades se arreglaban todavía mayoritariamente dentro de ellas, sin recurrir a tribunales hispanos, los asuntos que los mayas llevaban a estos tribunales hacían habitualmente referencia a relaciones interétnicas: quejas relacionadas con abusos en el cobro del tributo, ataques contra la autoridad moral y la integridad física o el patrimonio de los gobernantes mayas, despojos de tierras comunales, robos de cajas de comunidades, maltrato a indios e indias que trabajaban en el servicio doméstico o en las explotaciones agropecuarias. Cunill entiende que la defensoría permitió que las tensiones de la sociedad colonial se desplazaran hacia el ámbito judicial: así, aún con sus limitaciones, se abrió una vía para hacer llegar la voz de los mayas hasta los tribunales y los órganos de poder, tanto metropolitanos como novohispanos. La autora concluye que existió, por lo tanto, un espacio de participación e incidencia en asuntos socioeconómicos y políticos coloniales, aunque de forma indirecta y atenuada. El saldo es favorable: la institución fue operativa, como lo confirma el que las denuncias de los defensores tuvieran un impacto directo en la legislación indiana. Otra prueba de su eficacia es que el acceso a la justicia debilitó el poder tradicional de la clase dirigente aborígen, obligándola a someterse al pacto colonial – posiblemente la corona aprovechó la defensoría para sustituir el papel de mediadores desempeñado por los caciques –. De hecho, aunque al principio fueron los propios gobernadores indígenas los que mejor utilizaron los servicios de los defensores, a largo plazo los *macehuales* dispusieron de mecanismos le-

RECENSIONES

gales para cuestionar a sus autoridades y denunciar sus abusos. Esto, además, se vio favorecido por el pago del impuesto anual por parte de las comunidades para financiar la institución, sistema que permitió que todos los indígenas, también los de menos recursos, accedieran a la justicia.

La publicación de esta obra supone una excelente noticia para todos aquellos interesados en saber más acerca del papel desempeñado por los indígenas en la sociedad colonial hispana. Sin duda, el defensor de indios fue un «agente mediador» esencial para este proceso. Conocer mejor su modo de proceder y actuación permite aproximarse a los mecanismos de adopción del mundo legal hispano por parte del grupo indígena y sustituir términos como «confrontación» por otros como «incorporación», «negociación» o «diálogo», que parecen responder mejor a la realidad histórica.

Caroline Cunill es desde 2014 Maître de conférences à l'Université du Maine, Le Mans (Francia) con especialidad en Historia de América Latina. Tras defender su tesis doctoral en 2011 en la Université de Toulouse II-Le Mirail, obtuvo una beca postdoctoral del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2013-2014). Ha sido también investigadora invitada en el *Max Planck Institute for European Legal History* en Frankfurt am Main (Alemania). Es autora de varios artículos publicados en revistas científicas entre los que cabe destacar: «El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política (Yucatán, siglo XVI)», *Signos Históricos*, 32, 2014, pp. 14-47; «Los intérpretes de Yucatán y la Corona española: negociación e iniciativas privadas en la fragua del Imperio ibérico, siglo XVI», *Colonial Latin American Historical Review*, 1-4, 2013, pp. 361-380; «La negociación indígena en el Imperio Ibérico: aportes a su discusión metodológica», *Colonial Latin American Review*, 21-3, 2012, pp. 391-412; «Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española», *Nuevos Mundos Mundo Nuevo* [18/09/2012. URL: <http://nuevomundo.revues.org/63939>]; «Los defensores de indios de la alcaldía mayor de Tabasco (siglo XVI)», *Historia Mexicana*, 62-2 (246), 2012, pp. 551-590.

Pilar Latasa
Universidad de Navarra